

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 15 de agosto de 2022

VISTOS: La Carta la 104-2022-PAF-SUR, la Carta N° 081-2022-CSSL/SUP/VILLARAN; el Informe Técnico N° 000063-2022-JCBM; el Informe Técnico N° 000075-2022-INVERMET-GP-LVN y el Informe N° 000164-2022-INVERMET-GP-JFCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 44° y 45° del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: “n) *Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado*”;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000054-2021-INVERMET-OAF para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la AV. Villarán, Urb. El Sauce, distrito de Surquillo, Lima”, con CUI 2352537, entre el **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET y CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.** por un monto de S/ 6,696,937.94 soles y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34º del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*;

Que, mediante CARTA N° 104-2022-PAF-SUR del 26 de julio de 2022, el Contratista hace llegar a la Supervisión el Expediente Técnico de la Adicional materia de la presente resolución;

Que, mediante CARTA N° 081-2022-CSSL/SUP/VILLARAN de fecha 27 de julio de 2022, el Supervisor de Obra remitió a la entidad, el expediente técnico de la prestación adicional y su Informe Técnico, recomendando su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 000138-2022-EMAPE/GEDPI de fecha 08 de agosto de 2022, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A., en su calidad de proyectista, remite su opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico adicional;

Que, mediante Informe Técnico N° 000063-2022-JCBM de fecha 08 de agosto de 2022, el Ing. Juan Carlos Benites Moscol, especialista del área de diseño y desarrollo de esta Gerencia, luego de la revisión correspondiente del expediente adicional y su solución técnica, emite su opinión observando el expediente técnico adicional de obra;

Que, con Informe Técnico N° 000075-2022-INVERMET-GP-LVN de fecha 11 de agosto de 2022, el Ing. Luis Vega Nieto, especialista de la Gerencia de Proyectos (órgano responsable de la elaboración de estudios de la Entidad), emite opinión técnica no favorable sobre el expediente técnico de la prestación adicional, al detectar

observaciones en el expediente técnico de la prestación adicional, las mismas que se detallan en el numeral 2.5 del acápite ii) “Análisis” del citado informe; lo que, a la vez fue ratificado por el Ing. Felipe Cisneros Asian, Coordinador General de Proyectos a través de su Informe N° 000164-2022-INVERMET-GP-JFCA;

Que, téngase en cuenta que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, sobre prestaciones adicionales de obra en su Opinión N° 107-2021, concluyó:

3.2. Luego de que el supervisor o inspector *-según corresponda-* emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

Que, en ese sentido, la Entidad no se encuentra conforme con la solución técnica planteada al existir observaciones por deficiencias e incongruencias en el expediente técnico y los documentos que lo conforman, no pudiendo pronunciarse favorablemente, correspondiendo declarar su improcedencia;

Que, finalmente, para la correspondiente reformulación, deberá considerarse la conclusión 3.3 de la OPINIÓN N° 038-2022/DTN, que señaló:

3.3. En el marco de un pronunciamiento desfavorable de la Entidad respecto de la solución técnica presentada por el contratista o por considerar que el expediente técnico tiene deficiencias o incongruencias, el contratista podrá volver a presentar el expediente técnico del adicional, **conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento**, reformulándolo según las observaciones hechas por la Entidad, **siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. Siendo así, en este supuesto, no resultaría necesario volver a realizar la anotación ni la ratificación respecto de la necesidad del adicional; no obstante, en la medida de que se trata de un hecho relevante en la ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento, sí resulta razonable que se anote en el cuaderno de obra la presentación del expediente reformulado.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 – y su ejecución - del Contrato N° 000054-2021-INVERMET-OAF para la ejecución de la obra: “*Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la AV. Villarán, Urb. El Sauce, distrito de Surquillo, Lima*”, con CUI 2352537, solicitada por la empresa Contratista CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L., por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, a la Oficina General de Administración y Finanzas, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto y al especialista a cargo del seguimiento y monitoreo de las inversiones o quien haga sus veces para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**